

DIRECTRIZ DRBM-DIR-001-2013

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: COORDINADORES, REGISTRADORES, DEPARTAMENTO DE PLACAS, DIRECCION DE REGIONALES, DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRALES

ASUNTO: 1- PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PLACAS Y DESINSCRIPCIÓN DE VEHICULOS DECLARADOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS COMO PERDIDA TOTAL O EN ESTADO DE ROBO.
2- DEROGATORIA DE LA DIRECTRIZ DRBM-DIR-005-2011

FECHA: 23 DE MAYO DEL 2013

El artículo 157 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, dispone que cuando un vehículo es declarado como pérdida total, será obligación de cualquier entidad aseguradora, informar al Registro de Bienes Muebles. Igualmente se establece la obligación de los propietarios de los vehículos de realizar la devolución de las respectivas placas y solicitar la desinscripción del vehículo.

En observancia de esta disposición y considerando los distintos supuestos que generan la pérdida total del vehículo, esta Dirección ha acordado los siguientes procedimientos, los cuales deberán ser aplicados obligatoriamente por los Registradores y el Departamento de Placas de este Registro.

I- DESINSCRIPCIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

1) Los propietarios de los vehículos declarados pérdida total por cualquier aseguradora, deberán solicitar la desinscripción del vehículo involucrado. Si la desinscripción no se pudiese autorizar por faltar el depósito de las placas, no existiendo declaración jurada que acredite su extravío o destrucción, o por cualquier otro impedimento, se deberá dejar anotada en estado defectuoso.

2) Una vez anotada la desinscripción y habiéndose declarado la pérdida total se podrá gestionar el depósito de la placa del vehículo ante el Departamento de Placas de este Registro, quien dará curso a la solicitud aún cuando conste afectados con gravámenes reales – específicamente con prendas – o judiciales, tales como demandas, embargos, colisiones de tránsito, excepción hecha de la anotación de “inmovilización Registral”, que por su naturaleza y efectos bloquea el tráfico jurídico registral de los bienes, incluyendo el depósito de placas y la desinscripción. Con ese fin, los funcionarios del Departamento de Placas, procederán a realizar los depósitos de placas para los vehículos relacionados,

siempre y cuando el interesado aporte una nota o constancia emitida por la entidad aseguradora autorizada que se trate, que acredite que el vehículo ha sido declarado como pérdida total. Realizado el depósito el Departamento de Placas emitirá una certificación para que el interesado continúe con el trámite indemnizatorio ante la entidad aseguradora.

3) Cuando el propietario del vehículo declarado pérdida total lo repare y requiera ponerlo de nuevo en circulación, deberá requerir la devolución de las placas metálicas. Si el asiento de presentación de la desinscripción se encontrare vigente, deberá proceder previamente al retiro sin inscribir del mismo.

Si hubiere operado la caducidad de asiento de desinscripción, según lo dispuesto en el artículo 468 inciso 5) del Código Civil, el Departamento de Placas hará caso omiso del mismo y procederá a dar curso a la solicitud.

Para confeccionar las nuevas placas metálicas se deberá presentar ante dicho Departamento el original y copia de la Tarjeta de Revisión Técnica Vehicular, que deberá ser de fecha posterior a la anotación de desinscripción, que comprueben que el vehículo es apto para circular y que no presenta alteraciones o irregularidades en sus números de identificación. La copia de dichos documentos de revisión técnica quedará como respaldo del trámite en el Departamento de Placas.

4) Si el vehículo se encontrare desinscrito para obtener las placas metálicas respectivas deberá el propietario tramitar primero su reinscripción. No será necesario presentar al Departamento de Placas los documentos referidos, dado que los mismos serán exigidos por los registradores al practicar la reinscripción. La devolución de las placas deberá ser requerida por quién aparezca como último dueño registral.

5) La entidad aseguradora podrá solicitar la reinscripción de los vehículos declarados como pérdida total a su nombre, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a- Presentar solicitud de reinscripción al Diario del Registro de Bienes Muebles, suscrita por un apoderado con facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción o del poder donde conste la personería. No se exigirá la presentación de una certificación al respecto.
- b- La firma del representante deberá venir autenticada por un notario Público y deberá acompañarse de la Boleta de Seguridad asignada.
- c- Testimonio de escritura pública donde conste el traspaso del vehículo a favor del ente asegurador.
- d- Si estuviere vigente la anotación de desinscripción deberá solicitar su cancelación.
- e- La solicitud deberá contener la identificación del vehículo respecto de sus características esenciales y número de placa, que corresponda a la codificación inscrita actualmente.
- f- Deberá aportarse boleta de revisión técnica vehicular.
- g- Deberá aportarse comprobante de que el vehículo tiene cancelados los derechos de circulación del año fiscal vigente.

- h- Deberá aportarse entero de timbres correspondiente al movimiento registral solicitado.

II- DESINSCRIPCIÓN POR ROBO

- 1) Declarada la pérdida del vehículo por causa de robo, por parte de la entidad aseguradora, el propietario registral; demostrando la propiedad del vehículo con los documentos que a continuación se indican, deberán solicitar la desinscripción del automotor.
 - a) La solicitud deberá ser suscrita por el propietario del vehículo o por un apoderado de la entidad aseguradora que tenga facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción o del poder donde conste la personería. No se exigirá la presentación de una certificación al respecto.
 - b) La firma del representante de la aseguradora deberá venir autenticada por un notario público y deberá acompañarse la boleta de seguridad asignada.
 - c) La solicitud deberá contener la identificación del vehículo respecto de sus características esenciales y número de placa, que corresponda a la codificación inscrita actualmente.
 - d) Si la solicitud de desinscripción la realiza la entidad aseguradora, deberá su apoderado manifestar que cuenta con autorización constante en el expediente indemnizatorio del dueño del vehículo para pedir la desinscripción o indicar que le ha sido traspasada su propiedad con indicación de las citas de la escritura pública donde se formalizó el negocio.
 - e) El registrador deberá revisar en el sistema de información que el vehículo haya cancelado los derechos de circulación del año fiscal vigente.
 - f) Debe constar la anotación de la denuncia de robo del vehículo interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial.
 - g) Deberá aportarse el entero de timbres correspondiente.

- III- Esta Directriz sustituye la Directriz DRBM-DIR-005-2011 del 20 de Junio del 2011, la cual se deroga.

Rige a partir de su publicación. Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002. **MSC. MAURICIO SOLEY PÉREZ, DIRECTOR, REGISTRO BIENES MUEBLES.**